



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 de noviembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINSA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1873-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Salud (MINSA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados al SILAIS Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-009-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Víctor Hugo Gómez Huerta**, director general; **Luis Ernesto González Narváez**, subdirector administrativo financiero; **Mariela de los Ángeles Rodríguez Mora**, responsable de finanzas; **Blanca Bertha Paramo Jirón**, responsable de tesorería; **Ismael de los Reyes Tapia López**, responsable de compras; **Arlen María Espinoza Solís**, responsable de insumos médicos; **Álvaro Leonel Navarrete Sandino**, responsable de contabilidad; **Jorge Luis Calero López**, ex subdirector administrativo financiero; **Elmer Xavier Bonilla Canda**, exresponsable de finanzas; **Olga María Acuña Narváez**, exresponsable de compras/ servicios generales/ responsable de presupuesto; **Anielka Massiel Portocarrero Selva**, exresponsable de presupuesto y **Karen María Navarro Hurtado**, exresponsable de servicios generales, todos del Ministerio de Salud (MINSA). De



conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos asignados al SILAIS Carazo, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **2)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para la administración de los recursos asignados al SILAIS Carazo. **3)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos asignados al SILAIS Carazo; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos asignados al SILAIS Carazo, fue satisfactorio; excepto por un hallazgo de control interno, consistente en *documentos incompletos en expedientes de compras y contrataciones menores y del uso del combustible*. **2)** Las transacciones realizadas se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos asignados al SILAIS Carazo, se determinó que cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-009-002-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados al SILAIS Carazo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Víctor Hugo Gómez Huerta**, director general; **Luis Ernesto González Narváez**, subdirector administrativo financiero; **Mariela de los Ángeles Rodríguez Mora**, responsable de finanzas; **Blanca Bertha Paramo Jirón**, responsable de tesorería; **Ismael de los Reyes Tapia López**, responsable de compras; **Arlen María Espinoza Solís**, responsable de insumos médicos; **Álvaro Leonel Navarrete Sandino**, responsable de contabilidad; **Jorge Luis Calero López**, ex subdirector administrativo financiero; **Elmer Xavier Bonilla Canda**, exresponsable de finanzas; **Olga María Acuña Narváez**, exresponsable de compras/ servicios generales/ responsable de presupuesto; **Anielka Massiel Portocarrero Selva**, exresponsable de presupuesto y **Karen María Navarro Hurtado**, exresponsable de servicios generales, todos del Ministerio de Salud (MINSA).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSA) para que implemente las recomendaciones derivada del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López